JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** art. 5° Ley 2213 de 2022

2. Aclare si lo solicitado es el interrogatorio de parte como prueba anticipada o el proceso declarativo verbal.

3. En caso de que lo pretendido sea el trámite del interrogatorio de parte como prueba anticipada, deberá adecuarse el poder allegado.

4. En caso de que lo pretendido sea el proceso declarativo verbal, deberán excluirse las pretensiones subsidiarias, toda vez que las mismas superan la cuantía permitida para el conocimiento de este despacho judicial.

5. En todo caso acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022)

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LVOR